

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, el día 4 de noviembre de 2022, a las 15:53 horas, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 2 archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 1781812). A despacho para que provea, 10 de noviembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00431 00.
Proceso	Verbal – Divisorio por venta.
Demandante	José Felipe Duque Nieto.
Demandado	Juan Manuel Duque Nieto.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 1461.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal – divisoria por venta, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, se deberá adecuar el poder presuntamente otorgado por el demandante, conforme a lo siguiente.

- Se deberá relacionar de manera completa, tanto la identificación de la parte demandada, como del bien inmueble objeto del proceso divisorio pretendido, incluyendo lugar de ubicación, oficina de registro en la que se encuentra el folio de matrícula relacionado, y demás datos del bien pretendido en división.
- Se observa que la palabra “...*CIRCUITO*...” al parecer, estaría remarcada, dado que no coincide ni el tipo ni tamaño de la letra, por lo que se procederá a indicar de manera clara y correcta el despacho ante el cual se dirige la acción.
- Se deberá aportar la evidencia de la forma en la que la parte demandante otorga el nuevo poder, atendiendo a las indicaciones normativas de la forma en la que se elija conferir.

ii). Conforme a lo consagrado en el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P, para efectos de determinar la cuantía del proceso, y a su vez la competencia para conocer de este proceso, se deberá aportar el avalúo catastral actualizado del bien inmueble que se pretende dividir por venta.

iii). Atendiendo al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Dentro del acápite de las pretensiones, se deberá relacionar de manera clara y completa todos los datos de identificación del bien inmueble que se pretende

dividir por venta, dado que no se indica ningún tipo de información, solo se solicita la división de la “...cosa común...”, y el secuestro del mismo.

- Se deberá hacer una debida desacomulación de las pretensiones de la demanda, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecuencial(es); indicando claramente, si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.

iv). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conecedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s). Y, de ser procedente aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- En el hecho primero de la demanda, se deberá identificar de manera clara, completa, y actualizada, todos los datos del bien inmueble pretendido en división, incluyendo la cabida y los linderos; y se especificará, si los datos que se suministran corresponden a los datos actuales; y, en caso de que actualmente exista alguna modificación en los datos, se deberá informar cuales han sufrido esas modificaciones.
- Además, en la descripción del bien inmueble objeto de la división pretendida, se deberá informar la oficina de registro en la que se encuentra registrado el folio de matrícula relacionado.
- Se deberá informar y/o aclarar en los hechos de la demanda, si el bien inmueble objeto de la división pretendida, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal; teniendo en cuenta que, según el presunto dictamen pericial aportado con la demanda, el inmueble sería un “edificio” con tres apartamentos diferentes. En caso afirmativo, se indicará el nombre del edificio, y se deberá describir tanto el lote de mayor extensión, como la cabida, linderos y demás especificaciones de cada uno de los apartamentos, dado que el inmueble objeto de la división estaría compuesto por diferentes viviendas que incluso se distinguen con nomenclatura diferente.
- En los hechos de la demanda se deberá informar, o aclarar, los motivos por los cuales según el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de este proceso el área del mismo sería de 318.90 varas², que equivaldrían a 222.8 m², pero según el presunto dictamen aportado por la parte demandante el área construida sería de 281 m², y el área del terreno 204.01 m², y según el certificado del Plan de Ordenamiento Territorial sería de 199.19 m². Indicando, además, si se ha realizado algún tipo de trámite judicial o administrativo, para la aclaración del área, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se deberá aclarar el hecho segundo de la demanda, dado que resulta confuso, en cuanto a que se indica que “...ese derecho...” lo adquirieron tanto el demandante como el demandado, pero en el hecho primero, solo se hace referencia, al presunto derecho que le correspondería al demandante.
- Se aclarará en los hechos de la demanda, porque se indica que los únicos presuntos propietarios del bien objeto de la división serían el demandante y el demandado, y en el presunto dictamen aportado con la demanda, también se relaciona como propietaria a la señora Elvira Duque viuda de Villa.
- Se ampliará el hecho cuarto de la demanda, indicando los motivos por los cuales el bien objeto del litigio no admitiría una división material.

v). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar lo siguiente.

- Se arrimarán certificado de avalúo catastral, y/o la ficha predial, lo más actualizados posibles.
- Se aportará de manera actualizada, y no con más de un mes de expedición, el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la división pretendida.

- Se aportarán los documentos en un formato legible, dado que la poca nitidez de los documentos escaneados dificulta la lectura.
- De conformidad con lo consagrado en el inciso tercero del artículo 406 del C.G.P., se deberá aportar un dictamen pericial donde se relacione “...*el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso...*”, dado que el presunto dictamen aportado solo correspondería al avalúo del valor del bien.
- En caso de que el bien pretendido en división esté sometido al régimen de propiedad horizontal, se aportará el documento contentivo de la misma y/o los estatutos de la copropiedad.

vi). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica la dirección electrónica, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Adicionalmente, en aras de la debida implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC´S, el apoderado judicial de la parte demandante, deberá procurar por la búsqueda del demandado, a través de medio digitales.

vii). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. **NO** se reconoce personería al abogado Dr. **Hugo Castrillón Aldana**, portador de la tarjeta profesional n° 50.673 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>15/11/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>190</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
